

2019



# ***REGLAMENTO DE SUBSIDIO EN CASO DE SINIESTRO***

 **ASOTSE**  
*Asociación Solidarista del Tribunal Supremo de Elecciones*

# REGLAMENTO DE SUBSIDIO EN CASO DE SINIESTRO

## CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

### Artículo 1.

El Subsidio de SINIESTRO estará dirigido a colaborar económicamente con el (la) asociado(a) activo(a), en adelante denominado el BENEFICIARIO, en situaciones de caso fortuito, estipuladas en este Reglamento.

La calificación de BENEFICIARIO recae en la Comisión de Siniestro.

Se entiende por Siniestro aquella avería grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufra la casa de habitación y/o el menaje por causa de un accidente o catástrofe.

### Artículo 2.

Este Reglamento regula el Subsidio de Siniestro, el cual está constituido por una partida específica denominada “*Ayuda económica en caso de siniestro*”, que tendrá su fuente de financiamiento del presupuesto operativo de las cuentas generales de la ASOTSE.

Los tipos de siniestro a valorar por la Comisión serán:

- Incendio
- Inundación
- Tornado

### Artículo 3.

Los asuntos relacionados con el Subsidio de Siniestro, serán aprobados por una Comisión conformada para tal efecto, que será nombrada por la Junta Directiva.

### Artículo 4.

La Comisión estará constituida, como mínimo, por tres miembros de la Junta Directiva y un fiscal, los cuales deberán nombrar un(a) Coordinador(a).

Los nombramientos de los miembros de la Comisión se mantendrán vigentes por un año calendario, al término del cual deberán nombrarse los nuevos integrantes.

### Artículo 5.

El beneficiario podrá recibir un monto máximo de \$500.000,00 (quinientos mil colones sin céntimos) por año, previa valoración de la Comisión.

El valor del Subsidio de Siniestro se ajustará cada año fiscal.

El monto otorgado al BENEFICIARIO no podrá ser mayor al establecido en esta Normativa.

### Artículo 6.

El (la) asociado(a) solicitante tendrá derecho a este beneficio desde su afiliación, siempre y cuando se encuentre al día con sus obligaciones financieras con la ASOTSE. Perderá éste, en el momento en que presente su renuncia ante la Administración de la ASOTSE.

### Artículo 7.

La Comisión se reunirá cuando el (la) Coordinador(a) convoque, a instancia de la Administración. El quórum se conformará con la presencia de, al menos, dos directivos y el fiscal quien tendrá derecho al voto y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. De cada reunión se levantará un acta y se remitirá copia de ésta para conocimiento de la Junta Directiva.

Cuando se considere pertinente los miembros de la Comisión –de previo a resolver- podrán apersonarse al lugar del siniestro para verificar el alcance de lo sucedido.

Para estos efectos, previamente se comunicará a la Junta Directiva de ASOTSE para valorar si se aprueba el pago de los viáticos respectivos.

### Artículo 8.

Una vez que la Comisión apruebe el subsidio, la Administración de la ASOTSE procederá al giro del monto acordado en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

**Artículo 9.**

El monto del subsidio se girará a nombre del beneficiario.

## CAPÍTULO II: DE LOS SUBSIDIOS

**Artículo 10.**

Se define como subsidio la ayuda para los casos atinentes a los que se estipulan en este Reglamento, éste se girara en favor del beneficiario, y se derivará de situaciones justificadamente como siniestro (incendio, tornado e inundación).

**Artículo 11.**

Las coberturas de este Reglamento cubrirán:

Siniestros: Aquellos que afecten directamente la vivienda y el menaje, tales como: deslizamientos, incendios, tornados, hundimientos e inundaciones, para lo cual se debe presentar certificación de la Comisión Nacional de Emergencias, Cuerpo de Bomberos o la Cruz Roja, Guardia de Asistencia Rural, INS y Municipalidad de la localidad.

## CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 12.**

Los fondos remanentes al periodo fiscal finalizado, serán trasladados automáticamente al año siguiente para ser utilizados para cubrir contingencias mayores que puedan presentarse.

**Artículo 13.**

Toda solicitud debe presentarse acompañada de los documentos probatorios de la contingencia manifestada y de las certificaciones emitidas por las autoridades competentes que den fe de la situación que enfrenta el beneficiario. Esta documentación oficial debe estar suscrita a nombre del (de la) asociado(a) y debe de aparecer la fecha de expedición del documento y de la eventualidad.

Los documentos que muestren correcciones o evidencien alteraciones no tendrán validez para los efectos del estudio, y la solicitud será rechazada.

**Artículo 14.**

El beneficiario deberá presentar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega del subsidio, los documentos probatorios que acrediten el uso de los recursos girados en las actividades que motivaron la solicitud, tales como recibos, facturas u otros documentos que la Comisión considere necesarios; caso contrario, deberá reintegrar la totalidad del monto, en un plazo no mayor de 30 días naturales. En caso de no alcanzar dicho monto se aplicará deducción de los excedentes y/o deberá tramitar un crédito por el saldo pendiente tal y como lo autoriza en el formulario que para tales efectos deberá llenar.

**Artículo 15.**

Procedimiento a seguir para la solicitud del Subsidio de Siniestro o desastres naturales.

- a. Enviar nota de solicitud dirigida a la Comisión de Siniestro y entregar la nota en la recepción de la ASOTSE.
- b. Adjuntar los documentos comprobatorios adicionales que beneficiario considere necesarios o que fueran solicitados por la Comisión, además de llenar el formulario que se entrega en la oficina de la Asociación.
- c. La Administración hará del conocimiento de la Comisión los casos recibidos, en un plazo no mayor a dos días naturales a partir del recibo de la solicitud.
- d. El (la) Coordinador(a) realizará la convocatoria de la Comisión, en un plazo no mayor a tres días naturales, para estudiar los casos recibidos.
- e. La Administración deberá responder las solicitudes en un plazo no mayor a 10 días naturales, una vez presentada la misma a partir de la presentación del caso ante la Comisión.

**Artículo 16.**

Este Reglamento fue aprobado en la sesión de Junta Directiva de ASOTSE N° 167 realizada el día 6 de julio del año 2010 y rige a partir de la fecha de su aprobación. Este podrá ser revisado y modificado por la Junta Directiva de ASOTSE en el momento que lo amerite y deroga el reglamento anterior, así como cualquier disposición sobre la materia en particular.